



RADICACIÓN: 080014053017-2018-00382-00
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO
RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: FERNANDO REYES VARGAS MARTINEZ

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para audiencia de deslinde, toda vez que la programada para el 5 de octubre de 2023, no logró llevarse a cabo por cuanto la Parte Demandante no trasladó al Despacho al sitio donde ha de realizarle dicha diligencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA BARRANQUILLA. ENERO DIECISITE (17) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del C.G.P., se señalará nueva fecha y hora para la diligencia de deslinde.

De otra parte, se observa que el Doctor HERNANDO LARIOS FARAK sustituyó el poder otorgado por PROMIGAS S.A. E.S.P. al Doctor JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO.

Sin embargo, revisado el expediente se advierte que no es posible aceptar tal sustitución, toda vez que PROMIGAS S.A. E.S.P., no es parte dentro de este proceso, pues en audiencia del 14 de noviembre de 2019, se ordenó fue la notificación del acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE PROMIGAS PROMIFONDO, identificada con NIT No. 890.112.286-1, persona jurídica diferente de PROMIGAS S.A. E.S.P.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde de que trata el artículo 403 del C.G.P., el veintinueve (29) de febrero de 2024 a las 9:00 A.M, la cual se realizará de manera presencial mediante traslado a los inmuebles objeto de deslinde. prevenir a las partes para que aporten los títulos debidamente actualizados a más tardar el día de la diligencia (tanto en medio físico como magnético), con la advertencia de que a la diligencia deberán asistir los peritos.
2. Las partes tienen la carga procesal de hacer comparecer a sus peritos al lugar de la diligencia; y, será carga de la parte demandante trasladar el Despacho hasta aquél. A las pruebas documentales obrantes en el expediente, se le dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

3. No aceptar la sustitución de poder realizada por el Doctor HERNANDO LARIOS FARAK en favor del Abogado JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO, de conformidad con los motivos expresados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c272a404ee95b91cff066012e3de138b7da73b05939e6ba43faec56b6e0169ac**

Documento generado en 17/01/2024 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>